

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Auto Sustanciación No. 208

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00322-00
Demandante: Gustavo Alexander Novoa Gómez
Demandado: Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE. (Hospital Meissen)
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Auto de Sanción

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede y revisada la actuación, se tiene que es procedente sancionar al Jefe de Recursos Humanos y División Financiera de Presupuesto de Tesorería de la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, por las siguientes razones:

-En audiencia inicial celebrada el 18 de enero de 2017, se decretó como pruebas, a solicitud de la parte actora las correspondientes a: i) *Copias de todas las agendas de trabajo, cuadros de turnos en donde fue programada el señor GUSTAVO ALEXANDER NOVOA GÓMEZ durante el tiempo de vinculación entre el 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014,* ii) *Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los MÉDICOS APH de planta para las fechas entre el 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014,* iii) *Listado de todos los MÉDICOS APH que laboraron en el HOSPITAL MEISSEN II NIVEL – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO entre el 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014, indicando forma de vinculación, número de horas laboradas al mes, remuneración mensual, discriminación de los dineros recibidos por concepto, numero de dotaciones entregadas al año y el porcentaje en que se incrementó los ingresos mensuales para cada año,* iv) *Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional le concedió la habilitación al HOSPITAL MEISSEN II NIVEL – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en donde aparezca establecido la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de MEDICO APH,* v) *Copia de las consignaciones efectuadas por el*

hospital al banco DAVIVIENDA a nombre del señor GUSTAVO ALEXANDER NOVOA GÓMEZ por concepto de pago de nómina desde el inicio de la relación laboral el 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014, vi) Copia de los valores descontados por concepto de retención en la fuente a la remuneración percibida por el señor GUSTAVO ALEXANDER NOVOA GÓMEZ, durante la relación laboral del 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014, vii) Los valores que GUSTAVO ALEXANDER NOVOA GÓMEZ pago por concepto de cotizaciones obligatorias con destino al régimen de seguridad social en salud y pensiones, obligatorias con ocasión de los contratos celebrados con el HOSPITAL MEISSEN II NIVEL – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO durante la relación laboral del 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014., quedando en cabeza de la demandada aportarlas.

-El actor tramitó el Oficio No. J-056-2017-0094 el 27 de enero de 2017, Radicado No. 20173510016462, dirigido a Recursos Humanos y División Financiera de Presupuesto de Tesorería del Hospital Meissen II Nivel ESE, sin que se emitiera respuesta alguna.

-Mediante auto de sustanciación No. 320 proferido en audiencia de pruebas llevada a cabo el 1º de marzo de la presente anualidad (fls. 279), se dispuso requerir por segunda vez a la entidad para que allegará la prueba decretada.

-En cumplimiento a la orden, se libró oficio No. Oficio No. J-056-2017-281 radicado No. 201703510042202 el 7 de marzo de 2017. (fl. 290) comunicando la anterior decisión, sin que a la fecha se haya dado respuesta a dicho oficio.

-El 25 de abril del presente año, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la demandada, allegó mediante el oficio No. OJE-E-646-2017 copia de los soportes de pago de seguridad social del demandante, sin que se aportara la totalidad de la documental requerida.

-Considerando que la entidad requerida no dio cumplimiento a la orden de allegar en su totalidad la prueba documental solicitada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso CGP, que señala los poderes correccionales del Juez y del numeral 9º del artículo 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, que regula el trámite de los incidentes previstos en normas especiales que establezcan procesos que conozca la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el Despacho procedió, mediante auto del 29 de marzo de 2017, abrir incidente de sanción contra la Jefe de Recursos Humanos y División Financiera de Presupuesto de Tesorería de la Empresa Social del Estado Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE.

-En dicho auto, se concedió el término de 3 días para que la Jefe de Recursos Humanos y División Financiera de Presupuesto de Tesorería de la Empresa Social del Estado Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, para que explicara las razones del incumplimiento de la orden impuesta, sin perjuicio de la obligación de allegar la documental requerida, advirtiéndole además que su conducta omisiva, acarrearía sanción de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del CGP.

-Vencido el término concedido en el auto que abrió el incidente de sanción, la Jefe de Recursos Humanos y División Financiera de Presupuesto de Tesorería de la Empresa Social del Estado Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, no ha explicado las razones del incumplimiento de la orden impartida y no ha allegado la documental requerida.

-En consecuencia de lo anterior se

RESUELVE

1. Sancionar con un (1) salario mínimo legal mensual vigente, al Jefe de Recursos Humanos y División Financiera de Presupuesto de Tesorería de la **Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, por incumplimiento a la orden de allegar lo requerido en la parte motiva, sin perjuicio de la obligación de allegarlo.
2. En firme esta decisión, dentro de los 15 días siguientes, el sancionado deberá consignar el valor de la multa en la cuenta No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario, nombre de la cuenta DTN multas y cauciones, a favor de Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y acreditar el cumplimiento de la sanción dentro del mismo término.
3. Si el sancionado hace caso omiso a lo aquí dispuesto, por Secretaría del Despacho, remítase la presente providencia con constancia ejecutoria a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

JUZGADO CINCuenta Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy ABRIL 27 DE 2017 a las 8:00 a.m.  ----- Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Auto Sustanciación No. 321

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00322-00
Demandante: Gustavo Alexander Novoa Gómez
Demandado: Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE. (Hospital Meissen)
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Reprograma Fecha Continuación Audiencia de Pruebas

Se encuentra fijado el 26 de abril de 2017 a las 11:30 a.m., para realizar **LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso y revisada la actuación se indica que en audiencia inicial celebrada el 18 de enero de la presente anualidad, a solicitud de la parte actora se decretó: i) *Copias de todas las agendas de trabajo, cuadros de turnos en donde fue programada el señor GUSTAVO ALEXANDER NOVOA GÓMEZ durante el tiempo de vinculación entre el 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014*, ii) *Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los MÉDICOS APH de planta para las fechas entre el 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014*, iii) *Listado de todos los MÉDICOS APH que laboraron en el HOSPITAL MEISSEN II NIVEL – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO entre el 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014, indicando forma de vinculación, número de horas laboradas al mes, remuneración mensual, discriminación de los dineros recibidos por concepto, número de dotaciones entregadas al año y el porcentaje en que se incrementó los ingresos mensuales para cada año*, iv) *Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional le concedió la habilitación al HOSPITAL MEISSEN II NIVEL – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en donde aparezca establecido la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de MEDICO APH*, v) *Copia de las consignaciones efectuadas por el hospital al banco DAVIVIENDA a nombre del señor GUSTAVO ALEXANDER*

NOVOA GÓMEZ por concepto de pago de nómina desde el inicio de la relación laboral el 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014, vi) Copia de los valores descontados por concepto de retención en la fuente a la remuneración percibida por el señor GUSTAVO ALEXANDER NOVOA GÓMEZ, durante la relación laboral del 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014, vii) Los valores que GUSTAVO ALEXANDER NOVOA GÓMEZ pago por concepto de cotizaciones obligatorias con destino al régimen de seguridad social en salud y pensiones, obligatorias con ocasión de los contratos celebrados con el HOSPITAL MEISSEN II NIVEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO durante la relación laboral del 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014, requerimiento efectuado a través del Oficio No. j-056-2017-0094, Radicado No. 201703510016462 el 27 de enero de 2017. (fl. 270)

-En auto de sustanciación No. 320 proferido en audiencia de pruebas llevada a cabo el 1º de marzo de la presente anualidad (fls. 279), se dispuso requerir por segunda vez a la entidad para que allegará la prueba decretada.

-Por lo anterior se libró oficio No. Oficio No. J-056-2017-281 radicado No. 201703510042202 el 7 de marzo de 2017. (fl. 290) comunicando la anterior decisión.

-El 25 de abril del presente año, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la demandada, allegó mediante el oficio No. OJE-E-646-2017 copia de los soportes de pago de seguridad social del demandante, sin que se aportara la totalidad de la documental requerida.

-Tampoco se ha recaudado el informe bajo juramento del Gerente del Hospital de Meissen, y se advierte que sólo hasta el 26 de abril de 2017 (fl. 294) fue retirado el oficio comunicando lo solicitado.

En razón de lo anterior, se **DISPONE:**

- 1- Reprogramar la continuación de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día **25 de mayo de 2017 a las 4:00 p.m.**, en la Sala 41 del Complejo Judicial CAN, ubicado en la Carrera 57 No. 43-91, Piso 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

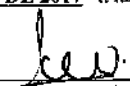


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCuenta Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 (ley ABRIL 04 DE 2017 a las 8:00 a.m.


Secretaria